

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0578

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos de telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial Nro. 439 del 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- **Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”.

“Artículo 44.- **Transferencia o cesión.**

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.



“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; señala:

“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”.

El inciso segundo del artículo 188 *Ibidem*, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.



“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.” (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, se expide el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y Responsabilidades:(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).”

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: *“(...) d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico (...);”*; y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: *“(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, mediante Resolución No. AG-114-2016 de 28 de diciembre de 2016, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Actualizar el Registro Único de Contribuyentes RUC Institucional actual, de las Unidades Desconcentradas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como se describe a continuación:*



RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NÚMERO DE RUC: 1760003410001, manteniendo por absorción el RUC de la Administración General.

DIRECCIÓN DE LA MATRIZ: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Benalcázar, Barrio: Centro Histórico, Calle: Venezuela, Número: OE-3-35, Intersección: Chile, Edificio: Palacio Municipal.

NOMBRE COMERCIAL: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los establecimientos se actualizarán considerando la estructura organizacional actual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es decir 29 establecimientos incluyendo a la Administración General.

(...)

TERCERA.- Disponer que los Registros Únicos de Contribuyentes que vienen funcionando bajo la estructura actual, tengan vigencia para la operatividad transaccional hasta el 31 de diciembre de 2016. El primer día hábil del mes de enero de 2016, las correspondientes unidades desconcentradas deberán solicitar el cierre definitivo del Registro bajo el mecanismo de absorción del RUC único Institucional.”.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1040 de 31 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 1.- Otorgar a favor de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.

Que, la Autorización a favor de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, fue suscrita el 27 de noviembre de 2017, e inscrita en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

Que, con oficio No. 0264-AMT-2018 de 09 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018, la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicitó: “(...)cúmpleme informar (sic) que las facturas se deberán emitir a nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con Ruc No. 1760003410001.”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1197-OF, de 31 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, comunicó:

“De la revisión a la solicitud presentada por la Dirección General Metropolitana de Tránsito, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018, se observa que el Registro Único de Contribuyentes No. 1760003410001, corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Por lo expuesto, no es factible atender favorablemente su solicitud de cambio de Registro Único de Contribuyentes.

Sin embargo, se recomienda a la peticionaria requerir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la autorización de Transferencia del Título Habilitante, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 127 a Fojas 12792, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, cumpliendo con lo que determina el artículo 160 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, con oficio No. 369-AMT-2018 de 11 de junio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010862-E de 12 de junio de 2018, la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicitó: "Con estos antecedentes me permito a usted solicitar la **AUTORIZACION**, para la transferencia del Título habilitante, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 127 a Fojas 12792, de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito con RUC **1768174100001**, a favor del Gobierno autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito con RUC **1760003410001**."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2018-0210 de 22 de junio de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0670-M de 28 de junio de 2018, analizó y concluyó:

"La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la ley ibídem; entre dichas funciones esta la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en este sentido le corresponde autorizar la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

Mediante Resolución No. AG-114-2016 de 28 de diciembre de 2016, emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; señalando para mejorar el control de la gestión tributaria, se ha realizado la unificación del Registro Único de Contribuyentes RUC municipal, esto es del RUC No. 1760003410001, manteniendo por absorción el Registro Único de Contribuyentes de la Administración General del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; en virtud de lo cual se realiza la absorción de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO poseedora del Título Habilitante, inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



Consecuentemente la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en lo que tiene que ver a la facturación del título habilitante inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792, pasará a denominarse GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el cual mediante documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-010862-E de 12 de junio de 2018, presentó la solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestran el proceso de absorción del RUC único institucional, que son los siguientes:

- ✓ Solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018;
- ✓ Copia del Resolución No. AG-114-2016 de 28 de diciembre de 2016; y,
- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyentes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En Base a lo cual el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, cumple con lo establecido en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, por lo que se debería autorizar la transferencia del **Título Habilitante**, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del contrato suscrito el 27 de noviembre de 2017 e inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del contrato suscrito el 27 de noviembre de 2017 e inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, con el número de Registro Único de Contribuyentes 1760003410001."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2018-0210 de 22 de junio de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0670-M de 28 de junio de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transferencia del Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO del contrato suscrito el 27 de noviembre de 2017 e inscrito

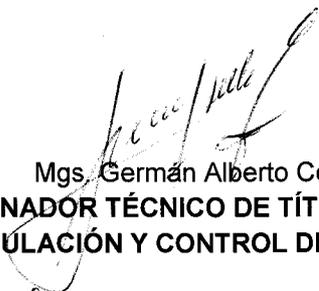
en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, con el número de Registro Único de Contribuyentes 1760003410001; conforme lo determina el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la Ciudad de Quito, Avenida Amazonas N33 e Inglaterra, Teléfono 3952300; y en el correo electrónico denuncias.amt@quito.gov.ec, con la finalidad de que se suscriba la Adenda de transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; a la Unidad de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera y, a las Direcciones de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de la Adenda de transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **05 JUL 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Alex Becerra 	Dra. Sandra Cabezas 	Ing. Julio César Granda Trujillo 

INFORME JURÍDICO: IJ-CTDE-2018-0210

PARA: Ing. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

DE: Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ASUNTO: TRANSFERENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, OTORGADO A LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INSCRITO EN EL TOMO 127 A FOJAS 12792 DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

FECHA: 22 de junio de 2018

Con oficio No. 0264-AMT-2018 de 09 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018, la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicitó: "(...)cúmpleme infomar (sic) que las facturas se deberán emitir a nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con Ruc No. 1760003410001."

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución No. AG-114-2016 de 28 de diciembre de 2016, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Actualizar el Registro Único de Contribuyentes RUC Institucional actual, de las Unidades Desconcentradas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como se describe a continuación:

RAZÓN SOCIAL:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
NÚMERO DE RUC:	1760003410001, manteniendo por absorción el RUC de la Administración General.
DIRECCIÓN DE LA MATRIZ:	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Benalcázar, Barrio: Centro Histórico, Calle: Venezuela, Número: OE-3-35, Intersección: Chile, Edificio: Palacio Municipal.
NOMBRE COMERCIAL:	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los establecimientos se actualizarán considerando la estructura organizacional actual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es decir 29 establecimientos incluyendo a la Administración General.

(...)

TERCERA.- Disponer que los Registros Únicos de Contribuyentes que vienen funcionando bajo la estructura actual, tengan vigencia para la operatividad transaccional hasta el 31 de diciembre de 2016. El primer día hábil del mes de enero de 2016, las correspondientes unidades desconcentradas deberán solicitar el cierre definitivo del Registro bajo el mecanismo de absorción del RUC único Institucional."

1.2 Con Resolución No. ARCOTEL-2017-1040 de 31 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por el plazo

de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.

1.3 La Autorización a favor de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, fue suscrita el 27 de noviembre de 2017, e inscrita en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vigente a la fecha.

1.4 Con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1197-OF, de 31 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, comunicó:

“De la revisión a la solicitud presentada por la Dirección General Metropolitana de Tránsito, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018, se observa que el Registro Único de Contribuyentes No. 1760003410001, corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Por lo expuesto, no es factible atender favorablemente su solicitud de cambio de Registro Único de Contribuyentes.

Sin embargo, se recomienda a la peticionaria requerir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la autorización de Transferencia del Título Habilitante, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 127 a Fojas 12792, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, cumpliendo con lo que determina el artículo 160 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

1.5 Mediante oficio No. 369-AMT-2018 de 11 de junio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-010862-E de 12 de junio de 2018, la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicitó: “Con estos antecedentes me permito a usted solicitar la **AUTORIZACION**, para la transferencia del Título habilitante, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 127 a Fojas 12792, de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito con RUC **1768174100001**, a favor del Gobierno autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito con RUC **1760003410001**.”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental,(...),”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

2.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de Febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”.

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. (...) y,

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.3 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten

las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”.

El inciso segundo del artículo 188 *Ibidem*, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”. (Lo resaltado fuera del texto original)

2.4 Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expide el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico,

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).”.

2.5 Con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 del 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro

radioeléctrico (...)” y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

3. ANALISIS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la ley ibídem; entre dichas funciones esta la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en este sentido le corresponde autorizar la transferencia del contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

Mediante Resolución No. AG-114-2016 de 28 de diciembre de 2016, emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; señalando para mejorar el control de la gestión tributaria, se ha realizado la unificación del Registro Único de Contribuyentes RUC municipal, esto es del RUC No. 1760003410001, manteniendo por absorción el Registro Único de Contribuyentes de la Administración General del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; en virtud de lo cual se realiza la absorción de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO poseedora del Título Habilitante, inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Consecuentemente la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en lo que tiene que ver a la facturación del título habilitante inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792, pasará a denominarse GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el cual mediante documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-010862-E de 12 de junio de 2018, presentó la solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestran el proceso de absorción del RUC único institucional, que son los siguientes:

- ✓ Solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008997-E de 18 de mayo de 2018;
- ✓ Copia del Resolución No. AG-114-2016 de 28 de diciembre de 2016; y,
- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyentes del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En Base a lo cual el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, cumple con lo establecido en el artículo 160 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, por lo que se debería autorizar la transferencia del **Título Habilitante**, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del contrato suscrito el 27 de noviembre de 2017 e inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo la transferencia del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del

Espectro Radioeléctrico, de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del contrato suscrito el 27 de noviembre de 2017 e inscrito en el Tomo 127 a Fojas 12792 del Registro Público de Telecomunicaciones, con el número de Registro Único de Contribuyentes 1760003410001.

Se anexa los Proyectos de Resolución y tres (3) Adendas.

Atentamente,



Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por: Abg. Alex Becerra
Revisado por: Dra. Sandra Cabezas